

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción—

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre—en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos: El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Patente de circulación de automóviles.

CIRCULAR

Se hace saber por la presente circular á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que en las declaraciones que se presenten en las Alcaldías por los dueños ó propietarios de coches automóviles y demás vehículos para la petición de Patente, es requisito indispensable que en las mismas hagan constar los interesados las características del vehículo, las cuales han de ser comprobadas con el permiso de circulación expedido por Obras públicas, el cual presentarán á la vez que las declaraciones para su cotejo, y hallándolas conformes se hará constar por diligencia autorizada en una de las declaraciones que será remitida á esta oficina.

Tengan muy presente los señores Alcaldes y Secretarios que no debe ser admitida ninguna declaración en la que no se haga constar la clase del vehículo en la forma que se expresa á continuación:

Si es automóvil para uso propio.

Si es automóvil para alquiler.

Si es omnibus ó autobús destinado al transporte de viajeros y si pueden ó no transportar más de treinta viajeros.

Si es camión para transporte de mercancías.

Si es motocicleta.

Datos que precisa conocer la Administración para poder expedir la Patente con arreglo á las tarifas que señala el Reglamento.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, para evitar sean devueltas á los Ayuntamientos por esta Oficina las declaraciones que carezcan de los datos anteriormente indicados.

Zamora 20 de Julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

R—2103

Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 8.ª de las dictadas por el Ministerio de Hacienda en virtud de la Real orden número 358 de 4 de los corrientes, en relación con la de 11 de Junio último, referente á la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado al Magisterio nacional y para que llegue á conocimiento de todos los Maestros, Maestras y Habilitados de la provincia, á continuación se publica dicha disposición oficial.

Zamora 8 de Julio de 1927.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

R—2028

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Número 358

Ilmo. Sr.: La Comisión encargada de la redacción del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas del Estado, ha propuesto á este Ministerio las reglas que estima deben dictarse para el debido cumplimiento de lo prevenido en el número 7.º de la Real orden de 11 de Junio próximo pasado, expedida por este Ministerio y publicada con el número 604 en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente; y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de la referida Comisión y disponer se publiquen á continuación las mencionadas reglas á fin de que se les dé el debido cumplimiento á partir de la nómina del mes de Agosto próximo, debiendo ingresar en metálico como «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleadas civiles y militares», las cuotas correspondientes á la mensualidad del corriente Julio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—Calvo Sotelo.—Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

REGLAS para la práctica, ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos á que deben someterse los Maestros nacionales de primera enseñanza ingresados en el servicio del Estado como tales Maestros á partir de 1.º de Enero de 1920, sin haber desempeñado destino distinto, abonable á efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, ó los que ingresen en lo sucesivo y se hayan acogido ó se acojan, en tiempo y forma, al régimen de derechos pasivos máximos.

1.ª Para descontar las cuotas suplementarias del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se les acredite en nómina á los Maestros nacionales de Primera enseñanza, cualquiera que sea sus situación, que, ingresados al servicio del Estado como tales Maestros á partir de 1.º de Enero de 1920 y antes de 1.º de Julio de 1927, sin haber desempeñado destino distinto, abonable á efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, hubieran solicitado, de conformidad con la disposición primera de la Real orden de 11 de Junio de 1927, la adquisición de derechos pasivos máximos, las nóminas en lo sucesivo, desde las que se formen por los haberes correspondientes al mes de Agosto próximo, llevarán á continuación de la columna relativa al impuesto de Utilidades dos columnas más, que con la anterior se agruparán bajo el epígrafe de «Descuentos para el Tesoro», siendo los títulos de dichas dos columnas los de «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas» y «Total».

Las nóminas de los haberes de Agosto próximo se justificarán con copias de las diligencias á que se refiere el párrafo segundo de la disposición primera de la citada Real orden, uniéndose una de las copias á los expedientes personales que se custodian en las Secciones administrativas de primera enseñanza.

2.ª Las Secciones de Contabilidad en las Tesorerías Contadurías formalizarán los ingresos procedentes de los descuentos para mejora de pensiones mediante mandamientos aplicados á «Diferentes derechos del Estado» de la Sección cuarta del Presupuesto de ingresos y con-

cepto de «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares».

3.^a En los casos de cesaciones, las Secciones administrativas de Primera enseñanza participarán á la autoridad ó funcionario á quien actualmente corresponda autorizar en los títulos administrativos la diligencia de cese, si á los Maestros han sido descontadas sin interrupción las cuotas suplementarias, con indicación de la última, según así conste de los datos existentes en dichas Secciones, y ordenarán á la autoridad ó funcionario citados que, al certificar el cese, consignen aquellos datos comunicados por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, copias de cuyas certificaciones se archivarán en el expediente personal de cada interesado, y si la cesación fuera por traslado, en el certificado de la posesión del nuevo destino y á virtud de orden de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia á que corresponda este destino, se manifestará la circunstancia de hallarse sometidos los Maestros al régimen para derechos pasivos máximos, indicando también la mensualidad de la cuota última descontada.

Los expresados datos se harán constar en la certificación de la liquidación de haberes que la Sección administrativa de la provincia en que el Maestro los percibía remita á igual oficina de la provincia á que corresponda el destino para que el Maestro hubiere sido nombrado.

4.^a En los casos de cesación después de cerrada la nómina á que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado, fecha 24 de Mayo de 1891, al reintegrarse en Caja los haberes acreditados se formalizará la devolución de los ingresos para mejora de las pensiones mínimas, al igual que se hace con el impuesto de Utilidades, sin perjuicio de la exacción de estos ingresos al momento del pago de aquellos haberes.

5.^a Cuando por virtud de las disposiciones 5.^a y 6.^a de la Real orden de 11 de Junio de 1927, á Maestros nacionales de Primera enseñanza ingresados como tales Maestros al servicio del Estado á partir de 1.^o de Enero de 1920 y antes de 1.^o de Julio de 1927, sin haber desempeñado destino distinto, abonable á efectos pasivos, antes de 1.^o de Enero de 1919, proceda descontarles el 5 por 100 mensual correspondiente y además un 1 por 100 para abono de cuotas suplementarias atrasadas, las Secciones administrativas de Primera enseñanza lo ordenarán así á las respectivas Habilitaciones en el momento de cumplir lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.^o de la citada Real orden, manifestándoles las cantidades á descontar por el 5 por 100 mensual correspondiente sobre los sueldos integros de la nómina y el 1 por 100 más sobre los mismos sueldos para satisfacer las cuotas suplementarias atrasadas, á cuyo último efecto les remitirán detallada liquidación de la cuantía de dichas cuotas, y la primera nómina en que proceda practicarles los descuentos se justificará en la forma expuesta en la regla 1.^a y con un certificado de la Habilitación comprensivo de la detallada liquidación de atrasos, de la cuantía del 1 por 100 retenido para la exacción de estos y del saldo á descontar en lo sucesivo.

Las posteriores nóminas hasta que queden satisfechos los atrasos, se acompañarán de una certificación en que conste el saldo á descontar por estos, según la unida á la nómina de haberes del mes anterior, lo retenido de la mensualidad corriente y los atrasos pendientes de cobro para las sucesivas.

En estos casos se unirán en el expediente personal de los interesados copias de las dichas certificaciones, y en todas las nóminas forma-

das hasta el total cobro de los atrasos se explicarán separadamente las cuantías de cada uno de los descuentos del 5 y 1 por 100, sin perjuicio de totalizarlas en una partida dentro de la columna «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas».

Al cesar un Maestro que adeude alguna cantidad por los atrasos de que se trata, se hará referencia á ésta en el certificado de liquidación de haberes citada en la regla 3.^a

6.^a Se ajustarán á los precedentes preceptos, con excepción del especial justificante determinado en el párrafo 2.^o de la regla 1.^a, la práctica, ingreso y justificación de los descuentos procedentes de las cuotas suplementarias exigibles sobre sueldos pagados á los Maestros nacionales de primera enseñanza que ingresen al servicio del Estado á partir de 1.^o de Julio de 1927 y manifiesten por instancia dirigida al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza su deseo de adquirir los derechos pasivos máximos, y sobre los sueldos satisfechos á Maestros comprendidos en la disposición 4.^a de la Real orden de 11 de Junio de 1927.

7.^a Si algún Maestro nacional de primera enseñanza, cualquiera que sea su situación y la fecha de su ingreso en el servicio del Estado, desistiera posteriormente de mejorar sus derechos pasivos, de conformidad con el párrafo 2.^o del artículo 42 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe de la correspondiente Sección administrativa de Primera enseñanza, y éste ordenará á la Autoridad ó funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate, que haga constar el desistimiento mediante diligencia en el título del destino que el interesado desempeñe, ó, en su caso, en el último que haya desempeñado.

Dicho Jefe comunicará al respectivo Habilitado la orden oportuna, á fin de que deje de descontar el importe de la cuota suplementaria á partir de la primera mensualidad siguiente á la fecha en que fué solicitado el desistimiento, justificándose las bajas del descuento en las nóminas con copias de la diligencia que se cita en el párrafo anterior.

La instancia de desistimiento se archivará en el expediente personal de cada interesado.

8.^a Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible á esta Real orden, á fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes á conocimiento de todos los Habilitados de Maestros.

Aprobadas por S. M.—Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

Ayuntamientos

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Gregorio Nistal Vasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber á los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros: Que en el término de quince días pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas rústica, colonia y urbana, acompañando las cartas de pago de la liquidación en el Registro de la Propiedad; pues sin cuyo requisito no serán admitidas y pasado dicho plazo no tendrán lugar á la presentación, para el año 1928.

Samir de los Caños 5 de Julio de 1927.—El Alcalde, Gregorio Nistal. R—1999

VILLAVEZA DE VALVERDE

Terminado el repartimiento de aprovechamientos comunales formado para el año actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuna; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villaveza de Valverde 2 de Julio de 1927.—Et Alcalde, Leoncio González, R—2000

BÓVEDA (LA)

A contar de la fecha del presente anuncio hasta fin de mes, se halla abierta la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este pueblo del ejercicio actual en la Casa Consistorial, todos los días laborables y horas de las nueve á las doce y de las quince á las dieciocho.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, tanto de la parte personal como de la real de dicho reparto.

La Bóveda 8 de Julio de 1927.—El Alcalde, Juan García. R—2039

Formada por la Comisión permanente y aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza para la exacción de los derechos del Matadero público por el medio de administración municipal para el actual semestre, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que por los vecinos pueda ser examinado y entablar las reclamaciones que estimen conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Bóveda 6 de Julio de 1927.—El Alcalde, Juan García. R—2017

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Efectuado el recuento general de la ganadería existente en este término municipal durante el primero, segundo y tercer trimestres del año en curso, el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento general por aprovechamientos comunales para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario del presente año de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Moreruela de los Infanzones 2 de Julio de 1927.—El Alcalde, Saturnino Alvarez. R—1998

REQUEJO

El día 17 del actual y hora de las nueve á las trece, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la recaudación del 1.^o y 2.^o trimestres del repartimiento de utilidades de este municipio y año de 1927, y desde esta fecha al 31 de igual mes en el domicilio del señor Recaudador D. Francisco Cerviño, calle de Abajo.

Transcurridas que sean estas fechas, los contribuyentes que durante las mismas no hubieran hecho efectivas sus cuotas, quedarán incursos en el primer grado de apremio.

Y al objeto que llegue á conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Requejo 6 de Julio de 1927.—El Alcalde, José López. R—2020

ZAMORA

Don José Gil de Angulo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de multas municipales impuestas por esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan por infracción de las Ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales vigentes, declaro incursos en el primer grado de apremio á los individuos comprendidas en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en un recargo del 5 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos; y en su consecuencia procedase por el señor Recaudador de Arbitrios municipales de este Excmo. Ayuntamiento á la recaudación y cobro de las expresadas cantidades por la vía ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción, y por último publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que dentro del término de cinco días pueden satisfacer su descuberto, y que pasado éste sin verificarlo incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo á la repetida Instrucción de Recaudación.

Zamora 12 de Julio de 1927.—El Alcalde, J. Gil de Angulo.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

Nombres de los deudores.

	Pesetas.
Luis Arribas	10
Blas Macías	10
Aurelio González	2
Eduardo Peláez	2
Francisco Bartolomé	10
Antonio Temprano	25
Alejo Coco	25
Nicasio Prada	15
Esteban Pino	15
Angel Amigo Colino	15
Jesús Prieto	10
Paulino Prada	10
Hijo de Francisco Fombellida	10
Isidro Folgado	5
Aurelio Baladrón	5
Aurelia González	5
Doroteo Fernández	5
Juan Manuel Gamazo	5
Francisco Bartolomé	15

Suma..... 199

Dado en Zamora á 12 de Julio de 1927.—El Alcalde, Gil Angulo. R—2075

VILLAVEZA DEL AGUA

Don Darío Alonso Melgar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento expresado.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento y Comisión nombrada al efecto, se verificó en el día 27 del pasado Junio el deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria de carácter local titulada camino del Puente y del Prado de las Eras y praderas del patrimonio comunal de dicho prado de

este Municipio, por lo que en su consecuencia el Ayuntamiento pleno de mi presidencia acordó en sesión extraordinaria del día 1.º de los corrientes por mayoría, lo siguiente:

1.º Aprobar, haciéndolo constar en acta, el deslinde y amojonamiento verificado en el día referido y mencionadas praderas y vía pecuaria.

2.º Que en atención de no haber asistido á pesar de haber sido anunciado en el sitio de costumbre de esta localidad, ningún dueño de predios colindantes, se les haga saber á éstos por medio del presente la operación indicada, concediéndoles un plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que hagan las reclamaciones que crean convenientes contra dicho deslinde, como asimismo cuantos particulares les interese repetida operación, advirtiendo á los primeros que al formular aquellas que crean justas presenten en este Ayuntamiento los títulos de pertenencia de aquellos terrenos deslindados; así bien pruebas justificativas de ser poseedores de buena fe si ostentan la prevención de propiedad de la reivindicación de los terrenos intrusados en dichas praderas y vía pecuaria, bien entendido quedan conformes con el deslinde verificado si dentro del plazo antes indicado no se presenta reclamación alguna en este Ayuntamiento.

Villaveza del Agua 2 de Julio de 1927.—El Alcalde, Darío Alonso. R—2014

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Certifico: Que por D. José Bienes Merchán se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Cuelgamures contra el acuerdo por el que se nombra Farmacéutico titular á D. Manuel Jambrina, haciendo saber al recurrente que desde la fecha del acuerdo cesó en el cargo de Farmacéutico titular de dicho pueblo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora 7 de Julio de 1927.—Joaquín Sarmiento.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Luis Cid. R—2025

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Don Miguel Quijano Bautista, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre homicidio, contra el procesado Santos Casas Arias, de Paramio, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar el remate el día veinte de Agosto próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por 100 efectivo del tipo de la subasta, y

que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por el apremiado.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado, radicantes en casco y término de Paramio.

1.ª Un prado al nombramiento de la Calea y huerta de doce pies, ó sea una área sesenta centiáreas: que linda al Este cortina de Felipe de Prada, Norte cortina de María Antonia San Román, Oeste prado de Félix Monterrubio y Sur otro de herederos de Juan Antonio Carabajo; valorado en quinientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Un prado al nombramiento de Sendino, de diez pies, ó sean un área treinta y dos centiáreas: linda al Este coto boyal denominado Coto cerrado, Norte prado de Manuel Casas, Oeste otro de Domingo Centeno y Sur otro de Teresa San Román; valorado en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otro al mismo sitio, al nombramiento de la Capilla, de embelga y media, igual á cuatro áreas ochenta centiáreas: linda al Este monte de las Canalizas, Norte prado de José San Román, Oeste otro de José Prada y Sur adil ó matorral de Matías Méndez; valorado en cincuenta pesetas.

4.ª Una cortina en dicho término, al nombramiento de la Costilla, cabida catorce pies, ó sean un área setenta y siete centiáreas: linda al Este otra de José Prada, Norte calle de Barrio y medio, Oeste otra de Francisco Casas y Sur otra de Clemente Rodríguez; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

5.ª Un huerto en Pergán, cabida cinco pies, ó sean sesenta y seis centiáreas: linda al Este y Sur terreno común, Oeste huerto de José Prada y Norte cortina de Ricardo González; valorado en trescientas cincuenta pesetas.

6.ª Una tierra al nombramiento de Abruñeros, cabida dos heminas, con un castaño, equivalentes á diecinueve áreas: linda al Este monte común llamado el Rapado, Norte y Sur tierra de José de Prada Rodríguez y Oeste tierras de Matías Méndez; valorada en cincuenta pesetas.

7.ª Otra al mismo sitio de la Ladera, cabida una hemina, ó sea un área: linda al Este terreno común, Norte el mismo, Oeste tierra de José de Prada y Sur tierra de herederos de Juan Antonio Carabajo, valorada en veinticinco pesetas.

8.ª Otra en el Coteco, cabida tres celemines, equivalente á ocho áreas veinticinco centiáreas: linda al Este otra de herederos de Casto González, Norte otra de Francisca Casas, Oeste otra de Manuel Casas y Sur prado de Emilio Prada; valorada en cien pesetas.

9.ª Otra en Boca Tuerta, cabida una hemina, ó sean nueve áreas sesenta centiáreas: linda al Este prado de María Antonia San Román, Norte tierra de José Fernández, Oeste tierra de herederos de Casto González y Sur otro de Francisco Casas; valorada en sesenta pesetas.

10. Otra en el Guijo, de media hemina, ó sea cinco áreas: linda al Este y Norte otra de Eduarda Alonso, Oeste tierra de José Alonso y Sur otra de Ricardo González; valorada en cincuenta pesetas.

11. Otra en Lllamarredonda, de una hemina, ó sean nueve áreas sesenta centiáreas: linda al Este majada de Lllamarredonda, Norte tierra de D. Félix San Román, Oeste otra de Manuel García y Sur otra de Cecilio Ramos; valorada en cien pesetas.

12. Otra en la Bota, de una hemina, ó sean nueve áreas sesenta centiáreas: linda al Este otra de Alonso Pérez, Norte, Oeste y Sur otra de Manuel de Prada; valorada en veinte pesetas.

13. Una casa en el casco del pueblo de Paramio, calle de la Iglesia, cabida aproximada de dos paradas, ó sean veintisiete metros cuadrados de terreno, cubierta de paja: linda al frente ó Norte corral, derecha entrando casa de Francisco García, espalda cortina de Nicenor Prada, izquierda casa de herederos de Baltasara de Prada; valorada en cincuenta pesetas.

Puebla de Sanabria á doce de Julio de mil novecientos veintisiete.—Miguel Quijano.—El Secretario, Jesús Herrero. R—2067

TORO

Don Enrique Alonso é Iglesias, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que del expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado D. Apolinar Labajo Cendón, vecino de esta ciudad, en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre desaeato, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, como de la propiedad de D. Apolinar, las dos fincas siguientes:

Una josa en término municipal de esta ciudad, al pago de la Jara, de tres fanegas nueve celemines: que linda al Naciente viña de Felipe Jubitero, Mediodía otra de Manuel Alvaredo, Poniente otra de Atilano García y Norte de Manuel Mediavilla. Esta finca es hoy tierra, con algunas cepas y árboles frutales; valorada en quinientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Y un bacillar en el mismo término y pago de Bocarrage, de dos fanegas seis celemines: que linda al Naciente calzada de Salamanca, Mediodía bacillar de Lorenzo Román, Poniente viña de Fernando Roldán y Norte sendero de Peñacabra, hoy tierra; tasado por peritos en ochocientas setenta y cinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Agosto y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría para que los interesados puedan examinarlo.

Dado en Toro á quince de Julio de mil novecientos veintisiete.—Enrique Alonso.—José Cruz. R—2075

ALCAÑICES

Don Antonio Niño Astudillo, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día seis de Agosto próximo, á las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se detallan, embargadas á Gabriel Blanco Lorenzo, vecino de San Martín del Pedroso, en la causa número noventa y seis de mil novecientos veinticuatro, por hurto; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Fincas embargadas.

1.^a Una quinta parte de una casa al sitio del Becerril, proindiviso: que linda por el Este, Oeste y Sur con finca del mismo y Norte camino de Latedo; valuada esta parte en veinticinco pesetas.

2.^a Otra parte de un linar proindiviso, al sitio de las Cortinas de abajo, valuada la parte que corresponde al Gabriel en trescientas veinticinco pesetas: que linda por el Este Florencio Vicente y Oeste Domingo Fidalgo.

3.^a Una parte del prado de Armirellos: que linda al Este con tierra de Bernardino Revellado, Oeste con Agustín Lorenzo, Sur tierra de Eugenio Vaquero y Norte con Bernardino Revellado; valuada por la parte en veinticinco pesetas.

4.^a Otra parte de prado al mismo sitio, proindiviso: que linda al Naciente con tierra de Casiano Rivas, Poniente barranco de particulares, Sur Miguel Poyo y Norte con Casiano Rivas; valuada la parte en veinticinco pesetas.

5.^a Otra parte de linar al sitio de la Mella: que linda al Naciente viña de herederos de Gabriel Fernández, Oeste Julián Vicente, Sur arroyo público y Norte camino; valuada la parte en cincuenta pesetas.

6.^a Otra parte de linar proindiviso al mismo sitio: linda al Naciente prado de Miguel Poyo, Poniente Eleuterio Rodríguez, Sur camino y Norte viña de Eugenio Vaquero; valuada la parte en sesenta y cinco pesetas.

7.^a Otra parte de tierra en el Turriero, proindiviso: linda al Naciente con Ildefonso Blanco, Poniente Angel Pérez, Sur herederos de Gabriel Fernández y Norte Eleuterio Rodríguez; valuada la parte en treinta pesetas.

8.^a Otra parte de linar en Valdebarreros, proindiviso: linda al Naciente con particulares, Poniente con Agustín de la Peña, Sur Miguel Poyo y Norte el mismo Miguel; valuada la parte en treinta pesetas.

9.^a Una parte de tierra en Almirillos, proindiviso: linda por el Naciente con Agustín Lorenzo, Poniente con Casiano Rivas, Sur Angel Trabazos y Norte Angel Blanco; valuada la parte en cuarenta pesetas.

10. Otra parte de linar en Almirillos, proindiviso: linda por el Naciente José Suarez, Poniente río internacional, Sur y Norte Agustín Lorenzo; valuada la parte en veinticinco pesetas.

11. Otra parte de cortina al sitio de la Fosal, proindiviso: que linda al Naciente Casiano Rivas, Poniente vía pública y Norte con Agustín Lorenzo; valuada la parte en cien pesetas.

12. Una parte de tierra al sitio del Lombo del Carrascal, proindiviso: que linda al Naciente Gregorio Pérez, Poniente Agustín Lorenzo, Sur el Barranco del Espino y Norte con vía pública; valuada la parte en doscientas pesetas.

13. Una parte de tierra al sitio de los Pradicos, proindiviso: que linda al Naciente Eugenio Vaquero, al Poniente con Ramón Poyo, Sur Blas Ramos y Norte carretera del Estado; valuada la parte en cincuenta pesetas.

Dado en Alcañices á dos de Julio de mil novecientos veintisiete.—Antonio Niño.—Por su mandado, Hipólito Codesido. R—2021

BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia é instrucción de Bermillo y su partido.

Hago saber: Que el día trece de Agosto próximo, á las once horas, tendrá lugar la venta en pública subasta de la casa que luego se reseñará, que ha sido embargada como de la propiedad de Jerónimo Alfonso Toledo, para asegurar las responsabilidades civiles de la causa número setenta y dos de mil novecientos veinticuatro, por hurto de algarrobas, cuya venta se ha acordado en el procedimiento de apremio que se si-

gue para hacer efectivos los honorarios y derechos que reclaman el Letrado D. Cruz Horacio Miguel Cancelo y el Procurador D. Mariano de las Heras; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo; que para optar á la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación y que no existen títulos de propiedad, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Bermillo á doce de Julio de mil novecientos veintisiete.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristobal del Rio.

Finca de que se trata sita en el casco de Torregamones.

Casa en la calle de las Escobas, sin número: que linda por derecha entrando casa de Manuel Salvador, izquierda casa del mismo, espalda con terreno también del mismo y su entrada calle pública.

Bermillo fecha anterior.—Del Rio. R—2074

Juzgados municipales.

CIONAL

Don Manuel Bobillo Ramos, Juez municipal de Cional.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia en juicio de faltas que penden en éste de mi cargo, contra José y Gumersinda Gallego Romero, de esta vecindad, por daños y usurpación de terreno en una finca del Patronato de la Escuela, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se sacan á pública subasta por el término de veinte días, para la exacción de sesenta y siete pesetas y cuarenta y cinco céntimos de costas, multa é indemnizaciones, las fincas que á los mismos le fueron embargadas y son las siguientes:

1.^a Un nabal al término de este pueblo y sitio denominado La Hurrieta, cabida de dos áreas y treinta y cuatro centiáreas: que linda por el Este otra de Joaquín Romero y otros, Sur otra de Luis Otero Román, Oeste con cañada pública y Norte otra de herederos de Avelino Muelas Romero.

2.^a Una tierra al mismo término y sitio denominado la Ermita del Chano, cabida de catorce áreas y cuatro centiáreas: que linda por el Este con camino público, Sur otra de Valeriano Gallego Romero, Oeste otras de Isabel Muelas Romero y otros y Norte otra de la Escuela.

Valoradas ambas fincas en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo Agosto á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndoles que los apremiados no han exhibido títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.—El Juez municipal, Manuel Bobillo.—El Secretario, Plácido García. R—2089

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 16 del actual desapareció del término de Villafáfila una yegua cerrada, negra, alzada 1'45, cola cortada, una cicatriz en el anca derecha, la cola cortada al maslo, marcada en la nalga derecha. Su dueño Epifanio del Rio, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.